CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INSTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR Y EL INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO EDUPRAXIS.

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el **Dr. HERNAN ARTURO ROJAS SÁNCHEZ PhD**. en calidad de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**, según consta del nombramiento que se adjunta al presente, a quién en adelante se le denominará **"LA UNIVERSIDAD"**; y por otra parte, **el INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO EDUPRAXIS** representado por la **DRA. CARMEN PINO**, en calidad de Rectora, como lo certifica su nombramiento que se adjunta como documento habilitante, a quien en adelante y para efectos de este instrumento, se denominará el "**INSTITUTO".**
Los comparecientes, en las dignidades que representan y en ejercicio de sus atribuciones convienen celebrar el presente convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

1.1 **LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR** es una Institución de Educación Superior, de Derecho público, con domicilio en la ciudad de Guaranda, Provincia Bolívar, creada mediante Ley N° 32 publicada en el registro oficial 225, de 4 de julio de 1989, que opera conforme a la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, Estatuto y Leyes de la República del Ecuador, cuya misión es de formar profesionales humanistas, lideres, emprendedores, competentes, con valores para servir y apoyar el desarrollo sostenible. Entre los fines que persigue la Universidad, a más de los consagrados en la Ley Orgánica de Educación Superior está el de desarrollar el conocimiento, la ciencia, la tecnología, y la cultura a través de la investigación, la docencia, la vinculación con la colectividad y la gestión.

1.2 El Art. 126 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta "La Educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la Inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

1.3 El Art. 27 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, interculturalidad, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad género, la justicia, la solidaridad y la paz, estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional."

1.4 El Art. 28, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La educación responderá el interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.

Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones.

El Aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada.
La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive"

1.5 La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350, determina que "El sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista, la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

1.6 El Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El estado reconocerá a las Universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.
Se reconoce a las Universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable.
Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho de la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de si mismas, en consecuencia, con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos, y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.
Sus recintos son inolvidables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda serlo el domicilio de una persona. La garantía del orden interno será su competencia y responsabilidad de sus autoridades.
Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad de la entidad solicitará la asistencia pertinente.
La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional.
La función ejecutiva no podrá privar de sus rentas o asignaciones presupuestarias, o retardar las transferencias a ninguna institución del sistema, ni clausurarlas o reorganizarlas de forma total o parcial.

1.7 La Ley orgánica de Educación Superior en su Art. 4 determina que, el derecho a la Educación Superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.
Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta ley.

1.8 La ley orgánica de Educación Superior en su Art. 8 determina que el estado proveerá los medios y recursos para las instituciones públicas que conforman el Sistema de Educación Superior, y brindará las garantías para que las instituciones del Sistema cumplan con:

A) Garantizar el derecho a la educación superior
B) Generar condiciones de independencia para la producción y transmisión del pensamiento, la cultura y el reconocimiento;
C) Facilitar la vinculación con la sociedad a través de mecanismos institucionales o cualquier otro establecido en la normativa pertinente;

1.9 El **INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO EDUPRAXIS**, ubicado en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, es una Institución de Educación Superior Privada con registro institucional Nro. 18-015 / 2001 conferido por el Consejo de Educación Superior

CONESUP, que se dedica a la formación de profesionales de nivel tecnológico, se rige por la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, los Reglamentos del Consejo de Educación Superior (CES), y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la calidad de la Educación Superior (CEAACES), otras leyes conexas al presente estatuto y sus reglamentos.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. -
El presente convenio de cooperación Interinstitucional tiene por objeto **coordinar en el desarrollo de las diferentes actividades propias de cada Institución,** para lograr un trabajo mancomunado que vaya siempre dirigido a cada uno de los sectores donde cada una de las instituciones tiene previsto desarrollar sus potencialidades, aunar capacidades, competencias y recursos humanos, para apoyar el desarrollo y fortalecimiento de la **Universidad Estatal de Bolívar** y el **Instituto Superior Universitario Edupraxis**, y establecer relaciones de cooperación permanente, tendientes a impulsar programas, proyectos de investigación, capacitación a académicos, congresos científicos, intercambio académico para el desarrollo de funciones sustantivas, participación en revistas de investigación, desarrollo de prácticas pre-profesionales, vinculación con la colectividad, uso de biblioteca y otros de interés mutuo en base a sus competencias.

CLÁUSULA TERCERA: CONVENIOS ESPECÍFICOS. –
Para el cumplimiento de la cláusula anterior, ambas partes podrán suscribir convenios específicos que sean necesarios para el desarrollo de las áreas de mutuo interés. Los programas específicos describirán con toda precisión los objetivos, las actividades a desarrollar, el calendario de trabajo, las responsabilidades, los aspectos financieros y materiales, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud los fines y los alcances económicos de cada uno de dichos programas, siempre y cuando se cuente con las debidas certificaciones presupuestarias para el efecto, en caso de que existan compromisos económicos en dichos convenios.

CLÁUSULA CUARTA: FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -
En las acciones conjuntas que la Universidad y el Instituto decidan realizar, las dos instituciones se comprometen a aportar los recursos físicos, técnicos, y humanos mutuamente acordados, para lograr los objetivos que se establezcan en los convenios específicos, los mismos que serán los instrumentos operativos del convenio general.

OBLIGACIONES DE LA UEB:
Además de las obligaciones que se desprendan de la naturaleza del presente convenio, de aquellas contenidas a lo largo del documento, serán obligaciones de la UEB:

- Designar una persona para la Administración del presente convenio, en caso de cambio bastará cursar a la otra parte la respectiva comunicación, sin que sea necesaria la modificación del texto del presente convenio.
- Notificar al Instituto Superior Universitario **EDUPRAXIS** sobre todos los cursos, talleres, seminarios o programas de capacitación principalmente relacionados con las áreas de competencia de la institución.
- Asignar a los participantes, en número y especialidad requeridos por el Instituto Superior Universitario **EDUPRAXIS** para los proyectos y actividades objetivo del presente convenio.

OBLIGACIONES DEL INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO EDUPRAXIS:

Además de las obligaciones que se desprendan de la naturaleza del presente convenio, de aquellas contenidas a lo largo del documento, serán obligaciones del Instituto Superior Universitario EDUPRAXIS:

- Designar una persona del Instituto para el seguimiento a la administración del presente convenio, en caso de cambio bastará cursar a la otra parte la respectiva comunicación, sin que se necesaria la modificación del texto del presente convenio.
- Notificar periódicamente a la UEB, de acuerdo a las necesidades del Instituto, el listado de los proyectos y actividades que requiere, especificando tiempo de duración de los mismos.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. -

Serán obligaciones de los responsables de administrar el convenio, las siguientes:

- Coordinar la elaboración de programas específicos de trabajo a que se refiere la cláusula segunda, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que considere necesarios. Los programas deberán contener la autorización de las autoridades de ambas partes.
- Gestionar ante las autoridades de cada institución que los programas específicos de trabajo que hayan sido aprobados, sean elevados la categoría de convenios específicos.
- Realizar el seguimiento de los convenios específicos y solicitar a los involucrados un informe escrito final o por etapas cuando sea necesario, sobre cada uno de ellos, en donde se señalen los resultados obtenidos, así como la conveniencia de continuar, ampliar o finiquitar cada programa.
- Velar por la correcta ejecución del presente convenio, en base a las disposiciones contenidas en el mismo.
- Administrar y custodiar la información que se genere como consecuencia de la ejecución de este convenio. Presentar anualmente un informe, a cada parte, sobre el estado y cumplimiento del convenio.
- Los administradores de este convenio velarán por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo. Adoptarán las acciones necesarias para su ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, cronogramas, plazos y costos previstos, así como evitar retrasos injustificados.
- Los administradores de este convenio quedan autorizados para realizar las gestiones pertinentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con realizar informes debidamente detallados dirigidos a sus contrapartes institucionales y a sus respectivas máximas autoridades.
- Los administradores serán los encargados de velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos aquí adquiridos, para lo cual coordinarán acciones que incluirá la participación de sus respectivos equipos de trabajo.
- Los administradores deberán celebrar el acta de liquidación y cierre de este convenio una vez que se haya dado cumplimiento a su plazo de ejecución.

CLÁUSULA SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. -

LAS PARTES acuerdan que este Convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre LAS PARTES, sus servidores, ni relación contractual alguna. Las relaciones laborales y de seguridad social se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos servidores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipos de cualquiera de LAS PARTES.

En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, solidario o por intermediación, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que contrató al trabajador o servidor público, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por su personal.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia de **4 años** contados a partir de la fecha de celebración y podrá ser renovado a solicitud de cualquiera de las partes con treinta días de anticipación, por período de igual duración, a menos que cualquiera de ellas decida darlo por terminado, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula novena.

CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN. -

Este convenio se podrá terminar por cualquiera de las siguientes causales:

- Por cumplimiento del plazo del convenio
- Por acuerdo mutuo de las partes
- Por circunstancias imprevistas, por causas de caso fortuito y fuerza mayor o cuando no fuere posible o conveniente para los intereses públicos, ejecutar total o parcialmente el convenio.

Cualquiera de las partes podrá terminar el presente Convenio Marco en cualquier momento mediante notificación escrita, al menos (30) días antes de la fecha prevista de terminación.
La terminación del presente Convenio Marco no afectará la validez y duración de actividades o proyectos realizados en virtud del presente Convenio Marco hasta la finalización de dichas actividades o proyectos a menos que las partes decidan lo contrario.
Una vez terminado el presente Convenio Marco por cualquiera de las causales, lo administradores suscribirán un acta de liquidación y cierre.

CLÁUSULA NOVENA: TÉRMINOS E INTERPRETACIÓN. -

Los términos de éste instrumento deben interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intensión de las partes. En todo caso si la interpretación sigue las siguientes normas:

- Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
- Si no están definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a lo dispuesto en este instrumento en sentido literal y obvio de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.
- Tratándose de términos técnicos se estará a las definiciones que los manuales precisen.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONTROVERSIAS. -

Si se suscitaren controversias en la ejecución del presente convenio, las partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione la divergencia, caso contrario convienen utilizar el procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Guaranda, para lo cual se someten a lo establecido en el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, la ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento del Centro de Mediación de la mencionada Procuraduría General del Estado.

De persistir las controversias, las partes se someterán al Tribunal o Sala de los Contencioso Administrativo con sede en Guaranda.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: MODIFICACIONES.
Cualquiera de las partes podría solicitar por escrito modificaciones de cualquier disposición de este Convenio Marco. La modificación que haya sido acordada por escrito entre las Partes, entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción y pasará a ser parte integrante del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y NOTIFICACIONES. -
Para todos los efectos legales de este Convenio, las partes convienen en señalar a su domicilio en la ciudad de Guaranda.
Para los efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como dirección las siguientes:

Universidad Estatal de Bolívar
Ciudad de Guaranda Vía Guanujo Km 92
Dirección: Av. Ernesto Che Guevara entre Av. Gabriel Secaira y calle Luis Arregui del sector denominado Alpachaca de la parroquia Guanujo, Guaranda.
Teléfonos: 0992667901 – 2206010 Ext. 1002 – 1131
Página web: http://www.ueb.edu.ec

Instituto Superior Tecnológico EDUPRAXIS
Ciudad de Ambato - Tungurahua
Dirección: Juan B. Vela N°07-56 y Montalvo
Teléfonos: 032420302 / 0998629453
Página web: http://www.tecnologicoedupraxis.edu.ec
Email: rectorado@tecnologicoedupraxis.edu.ec

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -
Forman parte integral de este convenio, los documentos que acrediten la calidad de los comparecientes y su capacidad para suscribir el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: CESIONES. -
Este documento es de carácter obligatorio para las partes y tendrá los efectos previstos en el mismo. De ninguna manera las partes podrán ceder sus derechos y responsabilidades constantes en este instrumento sin el consentimiento expreso de su contraparte.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES. -
Las partes libres y voluntariamente aceptan y ratifican el contenido del presente instrumento, por ser conveniente a sus intereses y por esta de acuerdo con las disposiciones legales y estipulaciones por lo que suscriben el presente Convenio Marco en cuatro ejemplares del mismo valor y contenido legal, en la ciudad de Guaranda a los 06 días del mes de julio de 2026.

Ing. Hernán Arturo Rojas Sánchez, PhD.
Rector
Universidad Estatal de Bolívar

Dra. Carmen Piño
Rectora
EDUPRAXIS

SRI

Certificado

Registro Único de Contribuyentes

Razón Social
UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

Número RUC
0260000920001

Representante legal

- ROJAS SANCHEZ HERNAN ARTURO

Estado	Régimen	Artesano
ACTIVO	GENERAL	No registra
Fecha de registro	**Fecha de actualización**	**Inicio de actividades**
04/07/1989	07/04/2025	04/07/1989
Fecha de constitución	**Reinicio de actividades**	**Cese de actividades**
04/07/1989	No registra	No registra
Jurisdicción		**Obligado a llevar contabilidad**
ZONA 5 / BOLIVAR / GUARANDA		SI
Tipo	**Agente de retención**	**Contribuyente especial**
SOCIEDADES	SI	SI

Domicilio tributario

Ubicación geográfica

Provincia: BOLIVAR **Cantón:** GUARANDA **Parroquia:** GUANUJO

Dirección

Calle: AV. ERNESTO CHE GUEVARA **Número:** S N **Intersección:** AV. GABRIEL SECAIRA **Carretera:** AV ERNESTO CHE GUEVARA **Kilómetro:** 2 1/2 **Referencia:** FRENTE A LA CIUDADELA UNIVERSITARIA

Medios de contacto

Teléfono trabajo: 032206059 **Celular:** 0993451726 **Email:** rector@ueb.edu.ec

Actividades económicas

- A01500001 - EXPLOTACIÓN MIXTA DE CULTIVOS Y ANIMALES SIN ESPECIALIZACIÓN EN NINGUNA DE LAS ACTIVIDADES. EL TAMAÑO DEL CONJUNTO DE LA EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA NO ES UN FACTOR DETERMINANTE. SI EL CULTIVO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS O LA CRÍA DE ANIMALES REPRESENTAN EN UNA UNIDAD DETERMINADA UNA PROPORCIÓN IGUAL O SUPERIOR AL 66% DE LOS MÁRGENES BRUTOS CORRIENTES, LA ACTIVIDAD MIXTA NO DEBE CLASIFICARSE EN ESTA CLASE, SINO ENTRE LOS CULTIVOS O LAS ACTIVIDADES DE CRÍA DE ANIMALES.
- C10401101 - ELABORACIÓN DE ACEITES CRUDOS VEGETALES (SIN REFINAR) DE: OLIVA, SOYA, PALMA, SEMILLA DE GIRASOL, SEMILLA DE ALGODÓN, COLZA, REPOLLO O MOSTAZA, LINAZA, ETCÉTERA.
- C10401301 - ELABORACIÓN DE ACEITES VEGETALES REFINADOS: ACEITE DE OLIVA, ACEITE DE SOYA, ETCÉTERA.
- C10800203 - FABRICACIÓN DE ALIMENTOS SIN MEZCLAR (ELABORADOS A PARTIR DE UN ÚNICO PRODUCTO) Y LOS OBTENIDOS DEL TRATAMIENTO DE DESPERDICIOS DE MATADEROS.
- L68200202 - ACTIVIDADES DE ALQUILER DE BIENES INMUEBLES A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO (LOCALES COMERCIALES).
- M71209301 - ACTIVIDADES DE ANÁLISIS Y PRUEBAS RELACIONADAS A CAMPOS CIENTÍFICOS.
- P85300201 - EDUCACIÓN DE TERCER NIVEL, DESTINADO A LA FORMACIÓN BÁSICA EN UNA DISCIPLINA O A LA CAPACITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE UNA PROFESIÓN. CORRESPONDEN A ESTE NIVEL EL GRADO DE LICENCIADO Y LOS TÍTULOS PROFESIONALES UNIVERSITARIOS O POLITÉCNICOS, QUE SON EQUIVALENTES, INCLUIDO LAS ACTIVIDADES DE ESCUELAS DE ARTES INTERPRETATIVAS QUE IMPARTEN ENSEÑANZA SUPERIOR.

Razón Social
UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

Número RUC
0260000920001

- P85300301 - EDUCACIÓN DE CUARTO NIVEL O DE POSGRADO, DESTINADO A LA ESPECIALIZACIÓN CIENTÍFICA O ENTRENAMIENTO PROFESIONAL AVANZADO. CORRESPONDEN A ESTE NIVEL LOS TÍTULOS INTERMEDIOS DE POSTGRADO DE ESPECIALISTA Y DIPLOMA SUPERIOR Y LOS GRADOS DE MAGÍSTER Y DOCTOR.
- Q86200102 - CONSULTA Y TRATAMIENTO POR MÉDICOS GENERALES Y ESPECIALISTA EN CENTROS MÉDICOS DE LAS DIFERENTES INSTITUCIONES Y A DOMICILIO.
- Q86200203 - ACTIVIDADES DE ATENCIÓN ODONTOLÓGICA DE CARÁCTER GENERAL O ESPECIALIZADO, POR EJEMPLO, ODONTOLOGÍA, ENDODONCIA Y ODONTOLOGÍA PEDIÁTRICA; ESTOMATOLOGÍA; ORTODONCIA EN CENTROS MEDICOS DE INSTITUCIONES
- Q86902201 - ACTIVIDADES DE LABORATORIOS CLÍNICOS DE ANÁLISIS DE SANGRE, ORINA, ETCÉTERA.

Establecimientos

Abiertos	Cerrados
3	1

Obligaciones tributarias

- 2011 DECLARACION DE IVA
- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO

Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gob.ec.

Números del RUC anteriores

No registra

Código de verificación:	RCR177559228168379
Fecha y hora de emisión:	07 de abril de 2026 15:04
Dirección IP:	10.1.2.121

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.



CÉDULA DE IDENTIDAD

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

APELLIDOS
ROJAS
SANCHEZ

CONDICIÓN CIUDADANÍA

NOMBRES
HERNAN ARTURO

NACIONALIDAD
ECUATORIANA

FECHA DE NACIMIENTO
09 MAY 1966

SEXO
HOMBRE

LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR GUARANDA
ANGEL POLIBIO CHAVES

No. DOCUMENTO
070123175

FECHA DE VENCIMIENTO
30 OCT 2033

FIRMA DEL TITULAR

NATICAN
701903

NUI.0200907004



APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ROJAS JAIME ARTURO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SANCHEZ JULIETA OFELIA

ESTADO CIVIL
CASADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL CÓNYUGE O CONVIVIENTE
URBANO BORJA CARMITA DEL ROCIO

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
GUARANDA 30 OCT 2023

DIRECTOR GENERAL

CÓDIGO DACTILAR
E444414442

TIPO SANGRE O+

DONANTE
Si

I<ECU0701231750<<<<<0200907004
6605094M3310300ECU<SI<<<<<<<<4
ROJAS<SANCHEZ<<HERNAN<ARTURO<<



CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

16 DE NOVIEMBRE DE 2025

ROJAS SANCHEZ HERNAN ARTURO

N 32035951

PROVINCIA BOLIVAR

CIRCUNSCRIPCIÓN

CANTÓN GUARANDA

PARROQUIA ANGEL POLIVIO CHAVEZ

ZONA 1

JUNTA No. 0012 MASCULINO

0200907004

NOMBRAMIENTO

El Tribunal Electoral Universitario, legítimamente designado por el Consejo Universitario para llevar a cabo el proceso electoral del 21 de febrero de 2025, en cumplimiento de las normativas vigentes y garantizando la transparencia y participación democrática de la comunidad universitaria, ha conducido con rigor y apego a la normativa la elección de las máximas autoridades académicas: Rector, Vicerrectora Académica y Vicerrector de Investigación y Vinculación de la Universidad Estatal de Bolívar.

Una vez verificados y legalizados los resultados emanados de la voluntad soberana de los distintos estamentos de Universitarios; y, en estricto ejercicio de sus atribuciones conforme al Reglamento de Elecciones de la Universidad Estatal de Bolívar.

Se extiende al señor Doctor:

Hernan Arturo Rojas Sanchez



C.I. 0200907004

Su Nombramiento como:

RECTOR

Universidad Estatal de Bolivar

Debiéndose otorgar el reconocimiento oficial al Rector electo, quien asume la alta responsabilidad de liderar la institución en el periodo 2025-2030, en estricto cumplimiento de los principios, valores y objetivos establecidos en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar y demás normativas vigentes y aplicables.

Dado en la Ciudad de Guaranda a los
11 días del mes de marzo de 2025

Dr. Angel Naranjo
Presidente TEU
Universidad Estatal de Bolívar

UEB
TRIBUNAL
ELECTORAL
UNIVERSITARIO

Ab. Israel Valencia
Secretario TEU
Universidad Estatal de Bolívar

Razón Social
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO EDUPRAXIS

Número RUC
1891767265001

• ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA

Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gob.ec.

Números del RUC anteriores

No registra

Código de verificación:	CATRCR2021001476760
Fecha y hora de emisión:	07 de junio de 2021 09:16
Dirección IP:	10.1.2.142

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

SRI

Certificado

Registro Único de Contribuyentes

Razón Social
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO EDUPRAXIS

Número RUC
1891767265001

Representante legal

- JACOME ALVAREZ ORFA DE JESUS

Estado	Régimen
ACTIVO	REGIMEN MICROEMPRESARIAL

Inicio de actividades	Reinicio de actividades	Cese de actividades
10/03/2016	No registra	No registra

Fecha de constitución
07/03/2016

Jurisdicción	Obligado a llevar contabilidad
ZONA 3 / TUNGURAHUA / AMBATO	SI

Tipo	Agente de retención
SOCIEDADES	SI

Domicilio tributario

Ubicación geográfica

Provincia: TUNGURAHUA **Cantón:** AMBATO **Parroquia:** MATRIZ

Dirección

Calle: JUAN BENIGNO VELA **Número:** 07-56 **Intersección:** MONTALVO **Edificio:** EDIFICIO SANTO DOMINGO **Número de piso:** 2 **Referencia:** JUNTO A SUPER PACO

Actividades económicas

- P85300101 - EDUCACIÓN DE POSTBACHILLERATO Y NIVEL TÉCNICO SUPERIOR, DESTINADO A LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA LABORES DE CARÁCTER OPERATIVO, CORRESPONDEN A ESTE NIVEL LOS TÍTULOS PROFESIONALES DE TÉCNICO O TECNÓLOGO.

Establecimientos

Abiertos	Cerrados
1	0

Obligaciones tributarias

- ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- 2011 DECLARACION DE IVA
- 1021 - DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES – ANUAL
- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE


SUPERIOR
MAESTRÍA
V4443V4442
PINO TEJEDA ALDO ROGER
AVILA INFANTES DAYSI CATALINA
QUITO
2017-03-24
2027-03-24


REPÚBLICA DEL ECUADOR
175657996-5
IDENTIDAD*EXT
PINO AVILA
CARMEN DOMINGA
Cuba
Holguin
1964-05-04
CUBANA
MUJER
CASADO
REYNALDO FEDERICO
PEÑA LAGE

Tecnológico
EDUPRAXIS
1997

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO EDUPRAXIS

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR, EXTIENDE EL PRESENTE:

NOMBRAMIENTO N° 39

En sesión extraordinaria del 20 de octubre 2022, el Órgano Colegiado Superior procede a extender el NOMBRAMIENTO de RECTORA del Instituto Superior Tecnológico Edupraxis a la Msc. Carmen Dominga Pino Ávila con cédula No. 1756579965, a partir de la emisión de este documento y hasta el 19 de octubre de 2027.

Mediante el presente nombramiento, queda legalmente posesionada para que, en uso de las atribuciones que le confiere la ley y el reglamento interno ejerza sus funciones ante los organismos competentes a partir de la fecha de su nombramiento.

Dada en Ambato, el veinte de octubre de dos mil veintidós.

Notifíquese y cúmplase,

Msc. Carmen Dominga Pino Ávila

C.C.N° 1756579965

ADMISIÓN DE NOMBRAMIENTO

La suscrita Secretaria General del Instituto Superior Tecnológico Edupraxis, CERTIFICA, que el Órgano Colegiado Superior y el Consejo de Regentes posesionaron a la Rectora, Msc. Carmen Dominga Pino Avila en sesión del 20 de octubre de 2022.

Ing. Karla Pashma
SECRETARIA GENERAL

Certifico que es fiel copia del original

Emilia Narváez
Secretaria General

SECRETARÍA GENERAL
Tecnológico EDUPRAXIS 1997